

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00137-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de Marzo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BENJAMÍN LEGUIZAMÓN RUIZ** contra **CARLOS EDUARDO ESPINEL PARRA, GUIOMAR BERNAL BERMÚDEZ** e **INDUSTRIA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS B&E S EN C.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: BENJAMÍN LEGUIZAMÓN RUIZ
Apoderado demandante: LUIS HERNANDO ROMERO MORA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se evidencia que el apoderado de la empresa aquí demandada, presentó renuncia al poder, cabe anotar, que desde la fecha en que se allegó la renuncia en mención, esta demandada carece de apoderado que la represente, sin que esto sea óbice, para dar continuación a la presente diligencia.

Ahora bien, como quiera que no asiste apoderado con el fin de formular interrogatorio de parte al demandante, se declara precluida dicha oportunidad ante la falta de interés de la accionada en la práctica de la prueba.

Por otra parte, y ante la inasistencia del representante legal de la empresa demandada, al interrogatorio de parte de este solicitado, es del caso, dar aplicación a lo establecido en el artículo 105 del CGP, esto es, tener por ciertos los hechos de la demanda susceptibles de prueba y confesión.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y en uso de la palabra, el apoderado de la parte actora, desiste de los testimonios decretados, y por ser procedente, se acepta el desistimiento efectuado.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por el apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **BENJAMÍN LEGUIZAMÓN RUIZ** y el demandado **INDUSTRIA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS B&E S EN C.** y solidariamente con sus socios **CARLOS EDUARDO ESPINEL PARRA** y **GUIOMAR BERNAL BERMÚDEZ**, existió un vínculo contractual laboral, vigente al menos entre el 1º de abril de 2012 y el 4 de mayo de 2017, en el marco del cual se desempeñó el accionante como auxiliar de máquina, percibiendo como asignación salarial, al menos una suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a INDUSTRIA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS B&E S EN C. y solidariamente con sus socios **CARLOS EDUARDO ESPINEL PARRA y GUIOMAR BERNAL BERMÚDEZ**, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia, a pagarle al demandante **BENJAMÍN LEGUIZAMÓN RUIZ**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A- \$1´106.550 por salarios insolutos
- B- \$376.039 por intereses de cesantías
- C- \$282.739 por prima de servicios
- D- \$450.827 por compensación de dinero de vacaciones
- E- \$24.590 diarios a partir del 5 de mayo del año 2017 a título de indemnización por falta de pago por los servicios del artículo 65 del código sustantivo de trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 2002 y hasta cuando se acredite el pago de las sumas que correspondientes a salarios y prestaciones sociales que se han deducido en juicio.

Los valores por concepto de intereses de cesantías y compensación dinero de vacaciones deberán ser indexados, tomando para el efecto el índice que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula y índice final sobre índice inicial por valor histórico, que corresponde al valor de cada una de estas condenas, igual a valor indexado, así como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al mes de mayo del año 2017, y como índice final del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a INDUSTRIA DE VIDRIOS Y ALUMINIOS B&E S EN C. y solidariamente con sus socios **CARLOS EDUARDO ESPINEL PARRA y GUIOMAR BERNAL BERMÚDEZ**, de la pretensión de la demanda relacionada con el reconocimiento de incapacidad médica por accidente de trabajo.

CUARTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y si se considera relevado del estudio de las planteadas frente a la absolución producida.

QUINTO: COSTAS lo serán cargo de los demandados, en firme la presente providencia por Secretaría practique la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3´000.000, la que será asumida conjuntamente por los 3 convocados a juicio.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso contra la decisión adoptada y como no procede el grado jurisdiccional de consulta. En este estado se DECLARA legalmente ejecutoriada la presente sentencia, y en consecuencia por secretaria, procédase a la liquidación de costas en la forma en que fue ordenada en el numeral 5º de la parte resolutive de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:56:36

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e716e0c79fed82d65af1a267fcabaef6c0b4f2fce557ac3b13a167c413f5a57**
Documento generado en 24/03/2022 12:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**